

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO  
POR CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS  
ASTILLEROS VERGARA LTDA EN EL MARCO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-036-2024  
Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E  
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE  
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES  
SOLICITADOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1892**

**SANTIAGO, 07 de octubre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1590 de fecha 06 de septiembre de 2024, (en adelante, Res. Ex. N°1590/2024), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3 literal g) de la LOSMA, a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada (en adelante, "el titular"), respecto del proyecto "*Proyecto Concesión Marítima Astilleros Vergara Ltda*", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°58, de fecha 25 de noviembre de 2010 (en adelante, "RCA N°58/2010"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, dando origen al procedimiento MP-036-2024<sup>1</sup>. La Res. Ex. N°1590/2024 fue notificada en forma personal con fecha 09 de septiembre de 2024.

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/486>

2° Las medidas fueron ordenadas debido al riesgo que conlleva la ejecución de trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa, sin contar con un galpón cerrado que controle el polvo en suspensión y los ruidos, como lo exige la RCA N°58/2010, lo que además genera contaminación del sector de playa, sector donde se observó abundante presencia de granalla mezclada con restos de pintura, la cual se extiende hasta la zona intermareal.

3° Las medidas ordenadas consistieron en las siguientes: a) Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del astillero, y en particular, en el área de playa donde se encuentran los carriles de varado, hasta la construcción del galpón metálico e instalación de malla raschel, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°58/2010; b) Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea, y del área en general del astillero, donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en lugar autorizado; c) Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que contenga una propuesta de programa de monitoreo, de acuerdo a la RCA N°58/2010, a esta Superintendencia y ante la Autoridad Marítima.

4° Con fecha 16 de septiembre de 2024, don Alex Matute Johns, en representación del titular (en adelante, “el recurrente”), presentó, dentro de plazo. **En lo Principal**, recurso de reposición, argumentando -someramente- que no concurrirían los requisitos legales para la dictación de las medidas, por cuanto no existe un daño inminente al medio ambiente ni a la salud de las personas, dado que la actividad de carenado se realiza en un lugar cerrado y que la medida de prohibición es desproporcionada, solicitando se deje sin efecto la Res. Ex. N°1590/2024, especialmente en lo referido a dicha prohibición. Agrega que ha adoptado un sistema de control para la actividad de carenado. En el **Primer Otrosí**, solicita la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°1590/2024; en el **Segundo Otrosí**: acompaña documentos; en el **Tercer Otrosí**, acompaña personería; en el **Cuarto Otrosí**, señala como forma de notificación la casilla de correo electrónico [amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com).

5° Cabe señalar que, no obstante no haberse acompañado la escritura pública en que constaría la personería del recurrente, se analizó lo informado, en cuanto a que ha adoptado un sistema de control para la actividad de carenado, consistente en las siguientes acciones, adjuntando fotografías como medio de verificación:

- (i) Una malla raschel de 80% de densidad que cubre en su totalidad cada nave y que actúa como cortina de protección.
- (ii) Instalación de una lona impermeable sobre la malla raschel, a objeto de encapsular la nave (perímetro y parte superior), para evitar que el polvo y olor a pintura emanen al exterior.
- (iii) Instalación de lonas de recolección de granalla en el piso, la cual es posteriormente aspirada y almacenada en recipientes especiales para su disposición final.
- (iv) Instalación de una malla adicional, a una distancia aproximada de 2 metros de la nave, para capturar restos de polvo en suspensión, así como restos de pintura y granalla.
- (v) En uno de los costados de la nave se coloca una caja antipolución para que actúe como aislante de ruido, polvo y olor de pintura.

6° Además, cabe destacar que se declara haber realizado inversiones a objeto de construir un galpón y dar cumplimiento a lo establecido en la RCA N°58/2010. Asimismo, se compromete el cumplimiento de la medida del literal b) de la Res.



Ex. N°1590/2024 referido a la limpieza de la playa, y que respecto a la medida del literal c) se reconoce no haber sido presentado el PVA ante la Autoridad Marítima.

7° Luego, por carta de fecha 25 de septiembre de 2024, el recurrente informa que el PVA, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental "SEDIMAR", fue presentado a la Autoridad Marítima con fecha 07 de diciembre de 2023. Revisado el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, se constata que el PVA fue reportado con fecha 23 de septiembre de 2024.

8° Analizados los antecedentes relacionados al sistema adoptado por el titular para realizar la actividad de carenado, de tal forma de controlar la emanación de material particulado, ruido y olores, se observó que las fotografías acompañadas no dan cuenta de la instalación de malla raschel en la parte superior de la nave, por lo que no se acredita una cobertura en su totalidad. Asimismo, se observó que la lona o plástico instalado en el piso bajo de la embarcación, sólo comprende en dimensión, el tamaño de la misma, siendo insuficiente para el objetivo deseado que es la recolección de la granalla, elemento que producto del carenado se puede depositar en un perímetro más amplio afectando el suelo y el agua, dada la proximidad de la nave al mar.

9° En atención a lo expuesto, se procedió a dictar la Resolución Exenta N°1805, de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que se resolvió que previo a pronunciarse respecto del recurso de reposición, se acompañara la escritura pública en que conste la personería del recurrente para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda y se acreditara la instalación de malla raschel en la parte superior de la nave y de lona o plástico en sus sectores laterales, en una extensión de 2 metros, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas como medio de verificación.

10° En relación a lo solicitado, mediante carta S/N ingresada a Oficina de Partes con fecha 02 de octubre de 2024, la parte recurrente acompaña fotografías georreferenciadas de fecha 01 y 02 de octubre del presente, que dan cuenta de la instalación de malla raschel en la parte superior de la nave y de plástico en sus sectores laterales, en una extensión de 2 metros. Asimismo, se acompaña copia de la escritura pública, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de Los Muermos, de doña Claudia Brahm Bahamonde, de fecha 22 de abril de 2024, en la que consta la personería de don Alex Matute Johns para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.

11° Como consecuencia de lo anterior, se considera que el sistema de control implementado en la actividad de carenado cumple con el objetivo de gestionar el riesgo al medio ambiente y a la salud de la población, debiendo implementarse dicho sistema en cada embarcación en que se efectúe carenado, entretanto se procede a la construcción del galpón conforme lo exigido en la RCA N°58/2010.

12° En atención a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO**

**PRIMERO: EN LO PRINCIPAL: ACOGER** parcialmente el recurso de reposición presentado por don Alex Matute Johns, en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda, de fecha 16 de septiembre de 2024, en

contra de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 06 de septiembre de 2024, en cuanto se alza la prohibición de realizar las actividades de carenado hasta la construcción del galpón conforme lo establecido en la RCA N°58/2010. En su lugar, deberá implementarse el sistema de control de acuerdo a lo señalado en los considerandos N°5° y N°10 de la presente resolución, en cada embarcación en que se efectúe carenado, hasta la construcción del galpón, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°58/2010.

**SEGUNDO:** MANTENER vigente la medida del literal b) de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 16 de septiembre de 2024, en cuanto a la ejecución de actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea, y del área en general del astillero, donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en lugar autorizado.

**TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO la medida del literal c) de la Resolución Exenta N°1590, de fecha 16 de septiembre de 2024, en cuanto a presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), atendido que éste fue presentado a la Autoridad Marítima y reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, con fecha 23 de septiembre de 2024.

**CUARTO:** AL PRIMER OTROSÍ: NO HA LUGAR por las consideraciones anteriormente expuestas.

**QUINTO:** AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE por acompañados los documentos.

**SEXTO:** AL TERCER OTROSÍ: TÉNGASE por acompañada la escritura pública número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de Los Muermos, de doña Claudia Brahm Bahamonde, de fecha 22 de abril de 2024, en la que consta la personería de don Alex Matute Johns para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.

**SÉPTIMO:** AL CUARTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE la casilla de correo electrónico [amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com), para efectos de notificación en el presente procedimiento.

**OCTAVO:** REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda, en su calidad de titular del proyecto "Proyecto Concesión Marítima Astilleros Vergara Ltda", calificado ambientalmente favorable, por medio de la Resolución Exenta N°58, de fecha 25 de noviembre de 2010, a fin de que presente los siguientes antecedentes:

1) Carta Gantt en que se indiquen las acciones para proceder a la construcción del galpón, construcción que no deberá superar el plazo de cuatro meses contados desde su presentación. La referida carta Gantt deberá ser reportada dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución.

2) Reportes quincenales sobre el estado de avance de las acciones para proceder a la construcción del galpón, adjuntando los medios de



verificación correspondientes, que incluya boletas y/o facturas de compra de material, así como fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros.

**NOVENO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante carta conductora firmada enviada desde un correo electrónico válido, dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando que se asocia al procedimiento administrativo MP-036-2024, "Proyecto Concesión Marítima Astilleros Vergara Ltda".

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, WeTransfer o Dopbox, debiendo indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que se acompañen deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y/o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de planos, estos deberán ser ploteados y ser remitidos también en formato PDF.

**DÉCIMO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda, correo electrónico [juridica@construccionyvaradero.com](mailto:juridica@construccionyvaradero.com) y [amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com)

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Denunciantes en ID 224-X-2024 e ID 242-X-2024

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 22.493/2024